

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto trece de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO INSTAURADO POR
RUBIELA DÍAZ YANGUMA CONTRA GUILLERMO VEGA
RODRÍGUEZ RADICACIÓN No.2017-00200-00.-**

I.ASUNTO

Habiéndose acreditado la entrega del bien materia de la licitación, es del caso entrar a resolver sobre la distribución de productos, a lo que se procede, haciendo para ello previamente las siguientes,

II.CONSIDERACIONES:

Mediante diligencia de remate adelantada el día 24 de noviembre de 2020, se adjudicó al postor JOSÉ FRANCISCO ALONSO CASTELLANOS el predio urbano ubicado en la Manzana F, casa número 31 de la Urbanización Cerro de Granate, sector de boquerón Ibagué Tolima, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-95872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, siendo registrada la adjudicación del remate en la anotación número 011 del citado folio de matrícula.

El predio objeto de la presente litis fue adquirido según escritura pública número 2459 del 23 de octubre de 2003 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, a título de venta por parte del señor JUAN LÁZARO EALO CORDERO a los señores RUBIELA DÍAZ YANGUMA y GUILLERMO VEGA RODRÍGUEZ.

La tradición del inmueble se encuentra debidamente registrada en la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-95872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

En el presente proceso se remató el bien objeto del litigio por el valor de \$90'000.000, al rematante se le reconoció la suma de \$4'752.000 por concepto del pago de impuesto predial, \$446.440 por pago de servicios públicos y la suma de \$900.000 que se le asignó al secuestre por honorarios definitivos.

Luego entonces, queda la suma de \$83'901.560 para ser distribuido entre los copropietarios del bien.

Por consiguiente, se distribuirá la suma obtenida por concepto del remate de la siguiente manera:

NOMBRE	PORCENTAJE	VALOR
RUBIELA DÍAZ YANGUMA	50%	\$41'950.780
GUILLERMO VEGA RODRÍGUEZ	50%	\$41'950.780

III.DECISION

En mérito de lo expresado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

3.1.: DISTRIBUIR el producto del remate del bien inmueble rematado dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

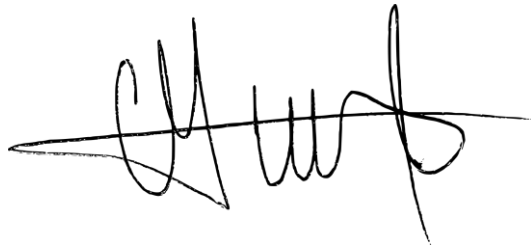
NOMBRE	PORCENTAJE	VALOR
RUBIELA DÍAZ YANGUMA	50%	\$41'950.780
GUILLERMO VEGA RODRÍGUEZ	50%	\$41'950.780

3.2: ORDENAR la entrega de los dineros correspondientes a la demandante RUBIELA DÍAZ YANGUMA, la suma de \$41'950.780 y al demandado GUILLERMO VEGA RODRÍGUEZ la suma de \$41'950.780.

3.3: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 466010001346257 por valor de \$52'000.000, en dos títulos por valores de \$41'950.780 y \$10'049.220.

Practicado el fraccionamiento, páguese a la demandante el título por valor de \$41'950.780 y al demandado, los dos títulos por las sumas de \$31'901.560 y \$10'049.220

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez